



UNIVERSIDAD DE MENDOZA

FACULTAD DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

UNION DE UNIVERSIDADES DE AMERICA LATINA

U D U A L

ESTATUTOS DE LA
UNION DE ESCUELAS Y FACULTADES DE
ARQUITECTURA DE LATINOAMERICA

ARTICULO PRIMERO: La UDEFAL es una Asociación Internacional Regional sin fines de lucro, de instituciones de educación superior de la arquitectura, constituida con los fines que se enuncian en el artículo siguiente.

DE LOS FINES

ARTICULO SEGUNDO: La UDEFAL tendrá los siguientes fines:

- a) Colaborar en el desarrollo y progreso de las instituciones afiliadas, así como estimular mutuo conocimiento.
- b) Servir de órgano promotor y coordinador de intercambio académico integral y de relaciones entre las instituciones asociadas, como con otros organismos similares, siendo responsable del seguimiento de los acuerdos emanados de las CLEFAS.
- c) Servir de centro de consulta y asesoramiento.
- d) Proponer las medidas que tengan por objeto promover y coordinar la organización docente, académica y administrativa.
- e) Fomentar el intercambio de profesores, alumnos investigadores y graduados, así como de publicaciones, estudios, materias de investigación y enseñanza.
- f) Promover el reconocimiento y respeto de la autonomía universitaria y la vigencia efectiva de las libertades de cátedra y de investigación científica, tecnológica y artística, incluidos los procesos de innovación, adaptación y transferencia tecnológica y cultural en áreas de interés.
- g) Promover el respeto a la ecología, el patrimonio cultural histórico, arquitectónico y urbanístico.
- h) Impulsar y promover el desarrollo de las instituciones miembro en dirección a la excelencia académica.
- i) Promover el respeto a los derechos humanos y la justicia social.



UNIVERSIDAD DE MENDOZA

FACULTAD DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

-2-

DE LOS MIEMBROS

ARTICULO TERCERO: Habrá dos clases de miembros: los titulares y los asociados.

ARTICULO CUARTO: Podrán ingresar como miembros titulares de la UDEFAL las instituciones de docencia o investigación que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Que se ajusten en su organización y funcionamiento a las disposiciones contenidas en estos Estatutos, a los principios establecidos en la Carta de Universidades Latinoamericanas, y los Estatutos y Reglamento de Asociaciones Patrocinadas por la UDUAL.
- b) Que estén integradas como facultades o escuelas de enseñanza superior o de posgrado con nivel académico y población suficiente para otorgar grado, certificado o título en una área o profesión de la arquitectura, y que al solicitar su ingreso a la UDEFAL, cuenten con una promoción de egresados, actividad académica y con publicaciones y obras publicadas por sus miembros.
- c) Que acrediten su personalidad jurídica y exhiban el ordenamiento jurídico que la rija.

ARTICULO QUINTO: El procedimiento de admisión será el siguiente:

El Consejo Ejecutivo examinará las solicitudes de admisión, previo dictamen de la Secretaría General de UDEFAL, a efecto de comprobar si la institución peticionaria reúne las condiciones indicadas precedentemente; en caso afirmativo la comunicará a las instituciones afiliadas, las que podrán impugnar su ingreso dentro de los tres meses de recibida la notificación.

Transcurrido este tiempo sin haberse recibido observación en la Secretaría General de UDEFAL, se considerará a esa institución debidamente incorporada. Si hubiese oposición se resolverá el caso en siguiente reunión de Consejo Ejecutivo.

ARTICULO SEXTO: Podrán ser aceptadas como miembros asociados, Facultades y Escuelas de arquitectura que llenen todos los requisitos señalados en el Artículo CUARTO, excepto el correspondiente inciso b), por tratarse de escuelas, facultades o institutos cuya docencia o investigación sea afín a la arquitectura mas no su objeto central, y/o que no pertenezca su institución a la UDUAL.

ARTICULO SEPTIMO: Las instituciones asociadas participarán en las asambleas y actividades de la Unión que les interese.



UNIVERSIDAD DE MENDOZA

FACULTAD DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

-3-

ARTICULO OCTAVO: Los miembros titulares tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Sus representantes podrán concurrir con voz y voto a las conferencias y podrán formar parte del Consejo Ejecutivo.
- b) Estarán obligados a cubrir la cuota de incorporación y las anuales que señale la Asamblea.
- c) Deberán facilitar las informaciones que les sean solicitadas por la Secretaría General o la Presidencia.
- d) Deberán recibir copias de los estudios y publicaciones que sean editados por la Unión.

ARTICULO NOVENO: Los miembros asociados tendrán los mismos derechos y deberes de los miembros titulares y podrán formar parte de los organismos de cooperación y estudio, pero no del Consejo Ejecutivo. Tampoco tendrán voto en las conferencias.

ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

ARTICULO DECIMO: Los órganos de la Asociación serán los siguientes:

- a) La Asamblea General
- b) El Consejo Ejecutivo
- c) La Secretaría General
- d) Organismos de Cooperación y Estudio

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Asamblea General es el órgano máximo de la Unión, se convocará paralelamente a la CLEFA y se integrará con los representantes designados por los miembros titulares. La representación será directa y podrá incluir a cualquiera de sus miembros siempre que sea designado por la institución correspondiente. Ningún delegado podrá asumir más de una representación ni llevar otro voto que el de la institución a la que pertenece.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Son funciones de la Asamblea General de la Unión:

- a) Dictar orientaciones generales para las actividades de la Unión.
- b) Designar a los integrantes del Consejo Ejecutivo.
- c) Examinar los informes de las labores efectuadas.



UNIVERSIDAD DE MENDOZA

FACULTAD DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

-4-

- d) Fijar las cuotas de incorporación y anuales.
- e) Discutir y en su caso aprobar las reformas a los Estatutos.
- f) Proponer y discutir sobre el reglamento de las conferencias.
- g) Opinar sobre la sede de las conferencias.
- h) Fijar la sede de la Secretaría General, procurando que coincida con la Sede de la Presidencia.
- i) Todas aquellas que son inherentes a este / tipo de cuerpo, dentro de los fines de la Institución.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Los acuerdos de la Asamblea serán adoptados por mayoría de votos de las instituciones miembros titulares asistentes. El quórum de la Asamblea se formará con los miembros titulares asistentes.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La Asamblea de la Unión deberá reunirse al menos cada dos años en país distinto; con motivo de la realización de la CLEFA convocada o cuando sea necesario.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Para la finalidad a que se refiere el inciso f) del ARTICULO SEGUNDO, la Asamblea designará una comisión de cinco personas que deberán encargarse de informar al Consejo Ejecutivo de los casos de violación a los derechos humanos, a la autonomía de la universidad o de ataque a la libertad de cátedra o de investigación que se presente en alguna de las instituciones que integran la Unión.

EL CONSEJO EJECUTIVO

ARTICULO DECIMO SEXTO: El Consejo Ejecutivo es el órgano delegado por la Asamblea General para el gobierno ordinario de la Unión.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El Consejo Ejecutivo estará integrado por un presidente, vice-presidentes y vocales y sus respectivos suplentes, uno por cada Región definida por la UDUAL y un secretario general. La duración de estos cargos será de dos años con excepción del Secretario General que durará en su cargo cuatro años y podrán ser reelegidos. Para asegurar la continuidad entre la CLEFA y la UDEFAL el director, decano o coordinador de la institución sede de la siguiente conferencia formará parte del Consejo Ejecutivo, en calidad de Coordinador General de la Conferencia.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: En caso de que por razones de fuerza mayor el período entre dos asambleas generales sea mayor de tres años, el Consejo Ejecutivo seguirá en funciones hasta la nueva elección de consejeros.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Cuando condiciones excepcionales lo ameriten,



el Consejo Ejecutivo podrá cambiar la sede fijada para la Asamblea General, y las diversas reuniones. Igualmente podrá cambiar transitoriamente la sede de la Secretaría General por causas de fuerza mayor, quedando sujeto este acuerdo a ratificación por la Asamblea de la siguiente Conferencia.

ARTICULO VIGESIMO: Para poder desempeñar los cargos de presidente, vicepresidente y vocal, se requiere ser miembro de alguna delegación asistente a la ASAMBLEA de UDEFAL, por tanto, deberán ser representantes oficiales de la institución a la que pertenece. Estos cargos recaen en las personas designadas y en la institución.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: La suplencia en caso de vacancia temporal o permanente del Presidente o Secretario general será establecida de común acuerdo por los miembros del propio Consejo.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: En todos los casos los consejeros titulares estarán obligados a comunicar oportunamente al Secretario General, la confirmación de su asistencia a la Reunión del Consejo a que se les convoque o bien su imposibilidad de asistir.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: El Consejo Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

a) Velar por que se cumplan los acuerdos de la Conferencia, y la Asamblea General.

b) Promover la incorporación a la UDUAL y a la UDEFAL de las Universidades, según el Art.4to.:

c) Promover estudios y proyectos sobre organización y desarrollo de la educación superior y la investigación en el área de la arquitectura y áreas afines.

d) Presentar iniciativas y proyectos sobre organización de la asociación así como reforma a sus Estatutos.

e) Revisar el estado financiero de la Unión y aprobar anualmente los presupuestos de ingresos y egresos, así como las cuentas anuales previo el exámen de auditoría.

f) Tomar resoluciones acerca de las incorporaciones, de acuerdo con los presentes Estatutos.

g) Resolver los problemas no previstos en estos Estatutos, particularmente con respecto a la integración del propio Consejo y de las comisiones.

h) Designar representantes de la Unión para asistir a conferencias especializadas.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: El Consejo Ejecutivo deberá reunirse cuando menos una vez al año. Dictará su propio reglamento, el que deberá elevarse a conocimiento de la Asamblea General siguiente a la



UNIVERSIDAD DE MENDOZA
FACULTAD DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

A solicitud de cualquier institución afiliada o de un miembro del Consejo, éste dictará acerca de la conveniencia de un proyecto de reforma.

Si se acuerda favorablemente, se incluirá el punto en el orden del día de la siguiente Asamblea General, debiendo comunicarse previamente y con anticipación a la fecha de su celebración el proyecto de reforma y el dictamen del Consejo a todas las instituciones afiliadas, para su conocimiento.

Si el proyecto de reforma no fuese aceptado por el Consejo Ejecutivo, éste lo remitirá junto con su dictamen a todas las universidades miembros y si más de diez de ellas estimasen conveniente su consideración, deberá incluirse en la Agenda de la próxima Asamblea General.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: La Asamblea General podrá modificar los Estatutos, requiriéndose para ello una mayoría calificada de dos tercios de los miembros presentes.

ARQ. FERNANDO POZ Y
PUENTE NIETO
UNIVERSIDAD DONATOUC.

ARQ. DANIEL BIASSONI
FAC. DRQ. U.N.S.J.

ARQ. JUAN CARLOS...
FAC. ARQ. U.N.S.J.

DR. ROUL CHERR BOGSA.
FAC. DR. V. CATOLICA
QUAYAOUIL ECUADOR

ARQ. C. BALDIVIETO
"UMSS" COCHABAMBA

ARQ. TERESITA MENDEZ
ESC. ARQ. DEL SUR
UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS.

DR. Byron Robe
USAO / Guatemala.

ARQ. CARLOS ACUÑA
FAC. DE ARQ. - UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA, URUGUAY

ARQ. H. ALVARO...
FAC. ARCHITECTURA - UMSA
LA PAZ - BOLIVIA

ARQ. JESÉ C. ONTEJO
DECANO FAC. ARQ. Y URB.
UNIV. RICARDO PALMA
LIMA - PERÚ.

ARQ. Jorge Luis Hernández
Rector Universidad
Albert Einstein
El Salvador / C.A.

ARQ. JESUS AGUIRRE CARDENAS

Ricardo Bekerman
MENDOZA - ARGENTINA